



PIENSA EN GRANDE

# INGaceta

## DEPARTAMENTAL



N° 21.918

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

46 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

# INGSUMARIO

# INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES DICIEMBRE 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060371182	Diciembre 05 de 2018	3	060371242	Diciembre 05 de 2018	29
060371186	Diciembre 05 de 2018	7	060371244	Diciembre 05 de 2018	32
060371192	Diciembre 05 de 2018	10	060371258	Diciembre 05 de 2018	36
060371198	Diciembre 05 de 2018	14	060371458	Diciembre 06 de 2018	38
060371200	Diciembre 05 de 2018	19	060371549	Diciembre 07 de 2018	41
060371201	Diciembre 05 de 2018	24			

---



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

Radicado: S 2018060371182

Fecha: 05/12/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: INST



Por la cual se anexa la sede **C.E.R SOFÍA** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ROBERTO LÓPEZ GÓMEZ** del Municipio de Santo Domingo – Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ROBERTO LÓPEZ GÓMEZ (DANE 205690000386)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S135609 del 12 de Diciembre de 2014, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial.

La Dirección de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020078473 del 23 de Noviembre de 2018, "*Conceptúa de manera positiva y solicita que se anexe la sede C.E.R SOFÍA, código DANE 205690800005 a la I.E.R ROBERTO LÓPEZ GÓMEZ, código DANE 205690000386, del Municipio de Santo Domingo.*"

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se anexa la sede **C.E.R SOFÍA** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ROBERTO LÓPEZ GÓMEZ** del Municipio de Santo Domingo – Antioquia

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Modificar el Artículo 1 de la Resolución Departamental N° S135609 del 12 de Diciembre de 2014, en el sentido de anexar la sede **C.E.R SOFÍA (DANE 205690800005)** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ROBERTO LÓPEZ GÓMEZ (DANE 205690000386)** Municipio de Santo Domingo – Antioquia. |

**Parágrafo:** Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S135609 del 12 de Diciembre de 2014, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

**ARTICULO 2º:** En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ROBERTO LÓPEZ GÓMEZ** del Municipio de Santo Domingo – Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO 3º.** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ROBERTO LÓPEZ GÓMEZ** del Municipio de Santo Domingo – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

**ARTÍCULO 4º.** Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ROBERTO LÓPEZ GÓMEZ** del Municipio de Santo Domingo – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

**ARTÍCULO 5º.** De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ROBERTO LÓPEZ GÓMEZ** del Municipio de Santo Domingo – Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6º.** Debido al proceso de Reorganización la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ROBERTO LÓPEZ GÓMEZ** del Municipio de Santo Domingo – Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

**ARTÍCULO 7º.** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

**ARTÍCULO 8º.** La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ROBERTO LÓPEZ GÓMEZ** del Municipio de Santo Domingo – Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Santo Domingo – Antioquia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 9º.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Nestor SD*  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica	<i>[Firma]</i>	29/11/2018
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	<i>J. M. C. V.</i>	30-11-2018
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica	<i>T. A. G.</i>	30-11-2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060371186

Fecha: 05/12/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 127113 del 03 de octubre de 2014, en el sentido de adicionar la media técnica en el programa “Especialidad Agropecuaria” en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VALENTINA FIGUEROA** del Municipio de Urrao – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

La Resolución Departamental N° 127113 del 03 de octubre de 2014, estableció en su Artículo 3° *“Conceder reconocimiento de carácter oficial a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VALENTINA FIGUEROA** y autorizarla para continuar ofreciendo el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar, Grado Transición; Básica Ciclos Primaria Grados 1° a 5° y Secundaria Grados 6 a 9°; Media Modalidades Académica y Técnica Especialidad Comercial, Grados 10° y 11°, y Educación Formal de Adultos CLEI I, II, III, IV, V Y VI.*

*Es un establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna (Completa) para la Educación Formal Regular, jornada Nocturna, y podrá ofertar el programa de Adultos Sabatino – Dominical de manera presencial o semipresencial; calendario “A”, de propiedad del Municipio de Urrao, Departamento de Antioquia.”*

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020078741 del 24 de noviembre de 2018, *“Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud de las autoridades educativa del Municipio de Urrao, para adicionar la media técnica en el programa técnico en especialidad Agropecuaria en la **INSTITUTO EDUCATIVA RURAL VALENTINA FIGUEROA** del municipio de Urrao (DANE 205847001098).”*

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se adiciona la media técnica en el programa “Especialidad Agropecuaria” en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VALENTINA FIGUEROA** del Municipio de Urrao – Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Modificar el Artículo 3° de la Resolución Departamental N° 127113 del 03 de octubre de 2014, en el sentido de adicionar la media técnica en el programa “Especialidad Agropecuaria” en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VALENTINA FIGUEROA** código (DANE 205847001098) del Municipio de Urrao – Antioquia.

**Parágrafo:** Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° 127113 del 03 de octubre de 2014, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

administrativo.

**ARTICULO 2º:** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VALENTINA FIGUEROA** del Municipio de Urrao – Antioquia, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO 3º.** En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VALENTINA FIGUEROA** del Municipio de Urrao – Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

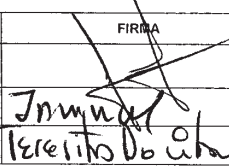
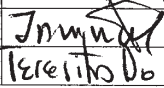
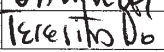
**ARTICULO 4º:** La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VALENTINA FIGUEROA** del Municipio de Urrao – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de Urrao. Se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o la que se surta por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 5º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		29/11/2018
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		30-11-2018
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		30-11-2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

DEARISTIZABAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

**Radicado: S 2018060371192**

**Fecha: 05/12/2018**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° S2016060008620 del 27 de abril de 2016, en el sentido de desagregar unas sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MANUELA** del Municipio de Andes- Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para . Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MANUELA (DANE 205034000787)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S2016060008620 del 27 de abril de 2016, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de Andes– Antioquia.

La Dirección de Cobertura, mediante Radicado N° 2018020076812 del 16 de Noviembre de 2018, aclarado mediante correo electrónico, emite concepto técnico favorable para efectos de que se adelante proceso de reorganización de los establecimientos educativos “Solicitamos realizarla siguiente reorganización y fusión de unas sedes educativas de dicho municipio, así:

DESAGREGAR DE				
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	MUNICIPIO - SEDE
205034000787	I. E. R. LA MANUELA (Municipio de Andes)	205002001188	C. E. R. AURES - EL SILENCIO	Abejorral
		205002800005	C. E. R. CAMPANAS	Abejorral
		205034000787	I. E. R. LA MANUELA	Andes
		205282000076	C. E. R. LA CORDILLERA	Fredonia
		105792000238	C. E. R. TEODOSIA CORREA	Tarso

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se desagrega unas sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MANUELA** del Municipio de Andes-Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.** Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° S2016060008620 del 27 de abril de 2016, en el sentido de desagregar las siguientes sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MANUELA**:

DESAGREGAR DE				
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	MUNICIPIO - SEDE
205034000787	I. E. R. LA MANUELA (Municipio de Andes)	205002001188	C. E. R. AURES - EL SILENCIO	Abejorral
		205002800005	C. E. R. CAMPANAS	Abejorral
		205034000787	I. E. R. LA MANUELA	Andes
		205282000076	C. E. R. LA CORDILLERA	Fredonia
		105792000238	C. E. R. TEODOSIA CORREA	Tarso

**Parágrafo:** Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S2016060008620 del 27 de abril de 2016, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2º:** En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MANUELA** del Municipio de Andes - Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO 3º.** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MANUELA** del Municipio de Andes - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

**ARTÍCULO 4º.** Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MANUELA** del Municipio de Andes - Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

**ARTÍCULO 5º.** De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MANUELA** del Municipio de Andes - Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6º.** Debido al proceso de Reorganización de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MANUELA** del Municipio de Andes - Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

**ARTÍCULO 7º.** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

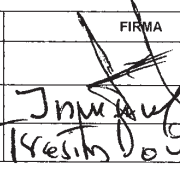
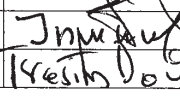
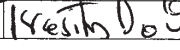
**ARTÍCULO 8º.** La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MANUELA** del Municipio de Andes - Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Andes. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 9º.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
 Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		29/11/2018
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		30-11-2018
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		30-11-2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060371198

Fecha: 05/12/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



Por la cual se modifica las Resoluciones Departamentales N° S201500007255 del 05 de Marzo de 2015 en el sentido de desagregar la sede **LA VICTORIA** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA JAGUA** del Municipio de Cáceres-Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaría de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA JAGUA (DANE 205120000986)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S201500007255 del 05 de Marzo de 2015, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de Cáceres – Antioquia.

En la Resolución N° S2016060100873 del 29 de Diciembre de 2016, se cito correctamente el código DANE de la sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL ALTO PONCIANO** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA JAGUA** del Municipio de Cáceres – Departamento de Antioquia.

En la Resolución N° S2016060052322 del 08 de Junio de 2016, se registra el código DANE a unas sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA JAGUA** del Municipio de Cáceres – Departamento de Antioquia.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020027481 del 16 de Abril de 2018, *“Conceptúa de manera positiva y solicita que se realice la reorganización de los establecimientos educativos, así:”*

*1 – Aclarar el artículo primero de la Resolución N° 006729 del 22/03/2013, en el sentido de incluir el código DANE 2015120001095 a la sede I.E RIO MAN, que pertenece a la I.E GUARUMO, código DANE 205120000081.*

*2 – Desagregar la E R.FERNANDO GONZALEZ, código DANE 205120000986 de la I.E.R LA JAGUA, código DANE 205120000986 y anexarla a la I.E.R PIAMONTE, código DANE 205120000391.*

*3 – Convertir la Escuela La Victoria, código DANE 205120001346 en I.E.R LA VICTORIA, código DANE 205120000391.*

*4 – Dar Reconocimiento de carácter oficial a la I.E.R LA VICTORIA, código DANE 205120001346, dejarla como sede principal y anexarle las demás sedes que aparecen en las resoluciones N° S201500007255 del 05/03/2015, S2016060052322 del 8/06/2016 y S2016060100873 del 29/12/2016.*

*5 – Autorizar a la I.E.R LA VICTORIA, código DANE 205120001346, para ofrecer el servicio en educación formal para los niveles de preescolar, grado transición; básica, ciclos primaria, grados de 1° a 5°, secundaria grados de 6° a 9°; media académica, grados 10° y 11°, y educación formal de adultos, ciclos I, II, III, IV, V y VI. La I.E.R LA VICTORIA podrá ofrecer Educación Con El Modelo Tradicional,*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

*Preescolar Escolarizado Y No Escolarizado, Escuela Nueva, Postprimaria y Media Rural o aquellos modelos educativos flexibles que requiera para la prestación del servicio educativo y tendrá habilitada las jornadas de la mañana, tarde, completa y única, así como jornada nocturna y fin de semana para la educación de adultos.*

6 – Reabrir la sede C.E.R LA CONDESA, código DANE 205120001745, que pertenecía a la I.E GUARUMO, código DANE 205120000081 y anexarla a la I.E.R LA VICTORIA, código DANE 205120001346.

7 – Reabrir la sede C.E.R NUEVO ORIENTE, código DANE 205120001737, que pertenecía a la I.E GUARUMO, código DANE 205120000081 y anexarla a la I.E.R LA VICTORIA, código DANE 205120001346.

8 – Modificar las Resoluciones N° 19380 del 27/12/2002 y la S 2017060079649, del 08/05/2017, de la I.E. AURELIO MEJIA, código DANE 205120000366, en el sentido de incluir educación formal de adultos, ciclos I, II, III, IV, V y VI, en las jornadas nocturnas y fin de semana.

9 – Modificar la Resolución N° 19377 de 27/12/2002, de la I.E MANIZALES, código DANE 205120000315, en el sentido de incluir la prestación del servicio para la media, grados decimo y once, y educación formal de adultos, ciclos I, II, III, IV, V y VI, en las jornadas nocturnas y fin de semana.”

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se se modifica las Resoluciones Departamentales N° S201500007255 del 05 de Marzo de 2015 y se deja sin efectos las resoluciones N° S2016060100873 del 29 de Diciembre de 2016 y N° S2016060052322 del 08 de Junio de 2016 en el sentido de desagregar la sede **LA VICTORIA** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA JAGUA** del Municipio de Cáceres- Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Modificar el Artículo 1° de la Resolución Departamental N° S201500007255 del 05 de Marzo de 2015, en el sentido de desagregar la sede **LA VICTORIA (DANE 205120001346)** ubicada en la Vereda Caño Prieto de la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA JAGUA (DANE 205120000986)** del Municipio de Cáceres - Antioquia.

**Parágrafo:** Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S201500007255 del 05 de Marzo de 2015, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**ARTICULO 2º:** En todos los documentos que expida la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA JAGUA** del Municipio de Cáceres - Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO 3º.** La **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA JAGUA** del Municipio de Cáceres - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

**ARTÍCULO 4º.** Corresponde al Rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA JAGUA** del Municipio de Cáceres - Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

**ARTÍCULO 5º.** De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA JAGUA** del Municipio de Cáceres - Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6º.** Debido al proceso de Reorganización de la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA JAGUA** del Municipio de Cáceres - Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

**ARTÍCULO 7º.** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

**ARTÍCULO 8º.** La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA JAGUA** del Municipio de Cáceres -



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**


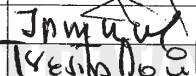
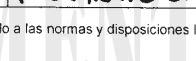
Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Cáceres. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 9º.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		26/11/2018
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		30-11-2018
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		30-11-2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060371200

Fecha: 05/12/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: I.E.



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 19380 del 27 de diciembre de 2002 en el sentido de crear la jornada Sabatino – Dominical y los ciclos de adultos CLEI I, II, III, IV, V y VI de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AURELIO MEJIA** del Municipio de Cáceres - Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos





## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Capítulo II, Artículos 50°, 51°, 52° y 53°, de la Ley 115 de 1994, define y establece criterios para la Educación Formal para Adultos como parte del servicio público educativo, y el Decreto Nacional 1075 de 2015 en sus artículos 2.3.3.5.3.4.4 y 2.3.3.5.3.4.5, determina la duración mínima de desarrollo para los Ciclos Lectivos Especiales Integrados y la forma de programar las actividades pedagógicas con la intensidad horaria semanal y diaria que determine el correspondiente plan de estudios, ya sea jornada diurna, nocturna u ofertar el programa sabatino dominical de manera presencial, semipresencial, o abierta y a distancia.

El Artículo 2.3.3.5.3.2.6. del Decreto Nacional 1075 de 2015 plantea que la educación básica y media de adultos podrá ser ofrecida por los establecimientos de educación formal, estatales y privados, que trata el artículo 85° de la Ley 115 de 1994, mediante programas educativos estructurado en ciclos lectivos regulares o especiales integrados dentro de su proyecto educativo institucional, **en jornada escolar nocturna**. También podrá ser ofrecida por las Instituciones Educativas o centros de educación de adultos que se creen u organicen por virtud de la ley o norma territorial o por iniciativa de los particulares, en horarios flexibles diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales.

Es así que la educación de adultos podrá realizar actividades los días sábados y domingos, las mismas que no podrán ser consideradas una jornada adicional, sino que será una extensión de la jornada nocturna. Las jornadas en las Instituciones Educativas, podrán ser:

1. Jornada Diurna: Mañana
2. Jornada Diurna: Tarde
3. Jornada Diurna: Completa
4. Jornada Nocturna

Al contar la Institución Educativa con más de una sede y operar las jornadas diurna mañana; diurna tarde y diurna completa entendiéndose que durante la jornada mañana y tarde se cumple la jornada completa o durante la jornada completa se cumple jornada mañana o jornada tarde, por prestar el servicio educativo en el mismo periodo de tiempo durante el día.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AURELIO MEJIA (DANE 205120000366)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental 19380 del 27 de diciembre de 2002, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de Cáceres – Antioquia.

*Artículo 2° Conceder reconocimiento de Carácter Oficial a partir del año 2002 por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial y autorizarlo para que en el mismo se imparta educación formal en los niveles de preescolar, educación básica, primaria (grados primero, segundo, tercero, cuarto y quinto) y ciclo secundaria, (grado sexto, séptimo, octavo, y noveno), bajo una sola administración.*

*Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, calendario “A”, jornada diurna, de propiedad del municipio de Cáceres.*

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se crea la jornada Sabatino – Dominical y los ciclos de adultos CLEI I, II, III, IV, V y VI de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AURELIO MEJIA** del Municipio de Cáceres - Departamento de Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Modificar el Artículo 2° de la Resolución Departamental N° 19380 del 27 de diciembre de 2002, en el sentido de autorizar a partir del año 2018 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AURELIO MEJIA (DANE 205120000366)** del Municipio de Cáceres - Departamento de Antioquia, para ofrecer la Educación Formal de Adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados de la siguiente manera: Educación Básica, Ciclo Primaria **CLEI I** y **CLEI II**; Ciclo Secundaria **CLEI III** y **CLEI IV** y Media Académica **CLEI V** y **CLEI VI**, bajo una sola administración. Los CLEI de la Educación Básica no admiten semestralización.

Es un establecimiento educativo de carácter oficial del Municipio de Cáceres – Antioquia, con código **DANE 205120000366**, la cual ofrecerá la Educación Formal para Adultos en Jornada Nocturna e implementará el programa sabatino – dominical

**Parágrafo 1:** Los CLEI I y II serán atendidos con el Programa de Alfabetización del Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**Parágrafo 2.** La oferta del Programa de Adultos Sabatino – Dominical no constituye una jornada adicional para el Establecimiento Educativo.

**Parágrafo 3** – Los demás artículos de la Resolución Departamental N° 19380 del 27 de diciembre de 2002, continua vigentes en lo que no contrarié el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2º.** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AURELIO MEJIA** del Municipio de Cáceres - Departamento de Antioquia deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la nueva sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

**ARTÍCULO 3º.** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AURELIO MEJIA** del Municipio de Cáceres - Departamento de Antioquia deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO 4º.** En todos los documentos que expida La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AURELIO MEJIA** del Municipio de Cáceres - Departamento de Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO 5º.** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

**ARTÍCULO 6º.** La presente Resolución deberá notificarse al Rector de La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AURELIO MEJIA** del Municipio de Cáceres - Departamento de Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Cáceres. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.




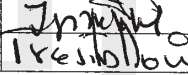
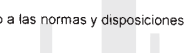
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 7º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		26/11/2018
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		30-11-2018
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		30/11/2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

Radicado: S 2018060371201

Fecha: 05/12/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 19377 del 27 de diciembre de 2002 en el sentido de crear la jornada Sabatino – Dominical y los ciclos de adultos CLEI I, II, III, IV, V y VI de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANIZALES** del Municipio de Cáceres - Departamento de Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaría de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Capítulo II, Artículos 50°, 51°, 52° y 53°, de la Ley 115 de 1994, define y establece criterios para la Educación Formal para Adultos como parte del servicio público educativo, y el Decreto Nacional 1075 de 2015 en sus artículos 2.3.3.5.3.4.4 y 2.3.3.5.3.4.5, determina la duración mínima de desarrollo para los Ciclos Lectivos Especiales Integrados y la forma de programar las actividades pedagógicas con la intensidad horaria semanal y diaria que determine el correspondiente plan de estudios, ya sea jornada diurna, nocturna u ofertar el programa sabatino dominical de manera presencial, semipresencial, o abierta y a distancia.

El Artículo 2.3.3.5.3.2.6. del Decreto Nacional 1075 de 2015 plantea que la educación básica y media de adultos podrá ser ofrecida por los establecimientos de educación formal, estatales y privados, que trata el artículo 85° de la Ley 115 de 1994, mediante programas educativos estructurado en ciclos lectivos regulares o especiales integrados dentro de su proyecto educativo institucional, **en jornada escolar nocturna**. También podrá ser ofrecida por las Instituciones Educativas o centros de educación de adultos que se creen u organicen por virtud de la ley o norma territorial o por iniciativa de los particulares, en horarios flexibles diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales.

Es así que la educación de adultos podrá realizar actividades los días sábados y domingos, las mismas que no podrán ser consideradas una jornada adicional, sino que será una extensión de la jornada nocturna. Las jornadas en las Instituciones Educativas, podrán ser:

1. Jornada Diurna: Mañana
2. Jornada Diurna: Tarde
3. Jornada Diurna: Completa
4. Jornada Nocturna

Al contar la Institución Educativa con más de una sede y operar las jornadas diurna mañana; diurna tarde y diurna completa entiéndase que durante la jornada mañana y tarde se cumple la jornada completa o durante la jornada completa se cumple jornada mañana o jornada tarde, por prestar el servicio educativo en el mismo periodo de tiempo durante el día.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANIZALES (DANE 205120000315)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental 19377 del 27 de diciembre de 2002, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de Cáceres – Antioquia.

*Artículo 2° Conceder reconocimiento de Carácter Oficial a partir del año 2003 por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial y autorizarlo para que en el mismo se imparta educación formal en los niveles de preescolar, educación básica, primaria (grados primero, segundo, tercero, cuarto y quinto) y ciclo secundaria, (grado sexto, séptimo, octavo, y noveno), bajo una sola administración.*

*Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, calendario “A”, jornada diurna, de propiedad del municipio de Cáucasia.*

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se crea la jornada Sabatino – Dominical y los ciclos de adultos CLEI I, II, III, IV, V y VI de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANIZALES** del Municipio de Cáceres - Departamento de Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Modificar el Artículo 2° de la Resolución Departamental N° 19377 del 27 de diciembre de 2002, en el sentido de autorizar a partir del año 2018 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANIZALES (DANE 205120000315)** del Municipio de Cáceres - Departamento de Antioquia, para ofrecer la Educación Formal de Adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados de la siguiente manera: Educación Básica, Ciclo Primaria **CLEI I** y **CLEI II**; Ciclo Secundaria **CLEI III** y **CLEI IV** y Media Académica **CLEI V** y **CLEI VI**, bajo una sola administración. Los CLEI de la Educación Básica no admiten semestralización.

Es un establecimiento educativo de carácter oficial del Municipio de Cáceres – Antioquia, con código **DANE 205120000315**, la cual ofrecerá la Educación Formal para Adultos en Jornada Nocturna e implementará el programa sabatino – dominical

**Parágrafo 1:** Los CLEI I y II serán atendidos con el Programa de Alfabetización del Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello.





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**Parágrafo 2.** La oferta del Programa de Adultos Sabatino – Dominical no constituye una jornada adicional para el Establecimiento Educativo.

**Parágrafo 3** – Los demás artículos de la Resolución Departamental N° 19377 del 27 de diciembre de 2002, continua vigentes en lo que no contrarié el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2º.** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANIZALES** del Municipio de Cáceres - Departamento de Antioquia deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la nueva sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

**ARTÍCULO 3º.** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANIZALES** del Municipio de Cáceres - Departamento de Antioquia deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO 4º.** En todos los documentos que expida La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANIZALES** del Municipio de Cáceres - Departamento de Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO 5º.** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

**ARTÍCULO 6º.** La presente Resolución deberá notificarse al Rector de La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANIZALES** del Municipio de Cáceres - Departamento de Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Cáceres. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 7º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Nestor SPS*  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica	<i>[Firma]</i>	26/11/2018
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	<i>[Firma]</i>	30/11/2018
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica	<i>[Firma]</i>	30/11/2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

DEARISTIZABAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOI

Radicado: S 2018060371242

Fecha: 05/12/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



**POR LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA  
NÚMERO 8870- 2018**

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA,** en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 2 de enero de 2012 y 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 de 2012 y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante Resolución S 2018060365687 del 26 de octubre de 2018, dio apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía número 8870 de 2018, que tiene por objeto “*adquirir pruebas rápidas para VIH y sífilis, para la reducción de la brecha de acceso al diagnóstico temprano del VIH y la sífilis*”.
2. Que en desarrollo del proceso contractual, se publicaron en el portal de contratación (Secop II), los estudios y documentos previos, el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliego de condiciones, el acto que ordena la apertura del proceso y el pliego de condiciones definitivo, fijándose en el cronograma del proceso de selección como fecha de cierre y apertura de propuestas el día 09 de noviembre de 2018 a las 03:00 p.m.
3. Que el presupuesto oficial de esta contratación se estimó en la suma de CIENTO DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$116.386.550) excluido de IVA según artículo 424 del Estatuto tributario, soportados en el certificado de disponibilidad presupuestal número 3500040876, por valor de \$116.386.550, del 03 de octubre del 2018.
4. Que para el presente proceso de contratación se establecieron tres (3) lotes o ítems, lote 1 HIV ½, lote 2 SYPHILIS y lote 3 VIH/ SYPHILIS DUO. Así las cosas, el proponente podía presentar propuesta por uno, dos o la totalidad de los ítems.
5. Que entre el día 12 y el 19 de octubre de 2018 se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones las cuales fueron resueltas en debida forma por la entidad.
6. Que en el presente proceso de selección, se presentó una (1) manifestación de interés de Mipyme, por tanto, según lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, no se cumple el numeral segundo de la citada disposición, dado que, la Entidad no recibió solicitudes de por lo menos tres (3) Mipymes para limitar la convocatoria. Por tanto, el presente proceso no se limitó a Mipymes.
7. Que el pliego de condiciones definitivo y la Resolución de apertura se publicaron el día 29 de octubre de 2018, en el portal de contratación (Secop II) página web

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE>.

8. Que el día 30 de octubre de 2018 a las 9:00 a.m., tal como se estipula en el cronograma del proceso, se realizó audiencia de asignación de riesgos y aclaración de pliegos, no asistiendo a esta ningún oferente interesado en el proceso, dándose por concluida en ese orden y levantándose acta de la misma.
9. Que el día 31 de octubre de 2018, se cerró el periodo para que los proponentes manifestaran interés, acorde con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, habiendo realizado tal manifestación bajo los términos de operatividad de la plataforma Secop II un total de cuatro (4) proponentes, QUINBERLAB S.A., ALERE COLOMBIA S.A., MYM DIAGNOSTICS S.A.S. y SUMINISTROS CLINICOS ISLA S.A.S.
10. Que se realizaron observaciones al pliego de condiciones definitivo, siendo tramitadas y respondidas en debida forma el día 07 de noviembre de 2018 a través de la plataforma Secop II.
11. Que el día 09 de Noviembre de 2018 a las 03:00 p.m., fecha y hora de cierre del proceso de selección conforme al cronograma, se recibieron cuatro (4) ofertas de los proponentes SUMINISTROS CLINICOS ISLA S.A.S., QUINBERLAB S.A., ALERE COLOMBIA S.A. y MYM DIAGNOSTICS S.A.S., ante lo cual el Comité Asesor y Evaluador, verificó las manifestaciones de interés y los cuatro proponentes lo habían hecho en debida forma y en el tiempo otorgado.
12. Que luego de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes se encontró que solo tres (3) proponentes cumplieron con los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones: (SUMINISTROS CLINICOS ISLA S.A.S., QUINBERLAB S.A. y ALERE COLOMBIA S.A.).
13. Que según el resultado obtenido en el informe de evaluación definitivo, en la calificación para el LOTE 1 HIV ½, el proponente ALERE COLOMBIA S.A. obtiene 70 puntos.
14. Que según el resultado obtenido en el informe de evaluación definitivo, en la calificación para el LOTE 2 SYPHILIS, el proponente ALERE COLOMBIA S.A. obtiene 70 puntos.
15. Que según el resultado obtenidos en el informe de evaluación definitivo, en la calificación para el LOTE 3 VIH/ SYPHILIS DUO, el proponente QUINBERLAB S.A. obtiene 70 puntos.
16. Que tal y como consta en el expediente contractual, el informe de evaluación definitivo fue publicado en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II, el día 19 de noviembre de 2018, para que los interesados presentaran las observaciones que consideraran pertinentes.
17. Que se presentaron observaciones a la evaluación dentro del término establecido de tres días de traslado que predica la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015, las cuales fueron resueltas y publicadas en la plataforma Secop II el día 26 de noviembre de 2018.
18. Que de acuerdo con el informe del Comité Asesor y Evaluador, la propuesta presentada por los proponentes ALERE COLOMBIA S.A. para el lote 1 y 2, y QUINBERLAB S.A. para el lote 3 son favorable para la entidad, toda vez que cumple con los requisitos habilitantes y calificantes definidos para el presente proceso, por lo tanto el comité asesor y evaluador recomendó la adjudicación del proceso en la forma anteriormente prevista.

19. Que en sesión del Comité Interno de Contratación celebrado el día 04 de diciembre de 2018, se aprobó la adjudicación del proceso de contratación de la siguiente forma:

LOTE N° 1	LOTE N° 2	LOTE N° 3
ALERE COLOMBIA S.A.	ALERE COLOMBIA S.A.	QUIMBERLAB S.A.

\* Acta Comité Interno de Contratación No. 77 del 04 de diciembre de 2018

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar el LOTE 1 a ALERE COLOMBIA S.A. por un valor de DIECISÉIS MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/L (\$ 16.080.000) EXCLUIDO DE IVA, el LOTE 2 a ALERE COLOMBIA S.A. por un valor de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$ 18.000.000) EXCLUIDO DE IVA y el LOTE 3 a QUIMBERLAB S.A. por un valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$ 55.582.500) EXCLUIDO DE IVA; de la selección abreviada de menor cuantía No. 8870, cuyo objeto consiste en "adquirir pruebas rápidas para VIH y sífilis, para la reducción de la brecha de acceso al diagnóstico temprano del VIH y la sífilis", con un plazo de ejecución de un (1) mes contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, sin superar el 14 de diciembre de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente Resolución a las empresas ALERE COLOMBIA S.A., y QUIMBERLAB S.A. en la forma indicada por la Ley.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente Resolución en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

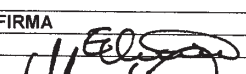

**ARTÍCULO CUARTO:** Se le advierte a los adjudicatarios que si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se comprueba que el acto se obtuvo por medios ilegales, el presente Acto de Adjudicación podrá ser revocado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme lo establece el parágrafo 1 del artículo 77 de la ley 80 de 1993 y el artículo 9 de la ley 1150 de 2007

**ARTICULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
 Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Edward Quiñones Cossio		30/11/2018
Revisó:	Samir Alonso Murillo Palacios		30/11/2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060371244

Fecha: 05/12/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.**

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, de conformidad con la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001 *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”*, define las competencias de los departamentos en salud, entre las cuales se destacan, en prestación de servicios de salud, las siguientes: *“Artículo 43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas. Artículo 43.2.2. Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y los servicios de salud mental”*.

2. Que en aplicación de lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución 1479 de 2015, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia expidió acto administrativo mediante la **Resolución 201500192975** de mayo 27 de 2015, por medio de la cual se implementó el procedimiento para el cobro y pago de Servicios y Tecnologías sin cobertura en el Plan Obligatorio de Salud, con el cual se adoptó el modelo. Así mismo, mediante la **Circular K 201500001216** del agosto 11 de 2015, se estableció el listado de precios y medicamentos No PBS sugeridos e implementados del procedimiento para el pago de servicios y tecnologías No incluidas en el plan de beneficios. Con base en las anteriores normas y directrices se ha dado trámite en la SSSA a la facturación recibida por cobros y recobros correspondientes a servicios y



tecnologías sin cobertura en el plan de beneficios de afiliados al Régimen Subsidiado.

3. Que en coherencia con las normas precedentes, las entidades territoriales departamentales, en desarrollo de su competencia de gestionar y financiar los servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda (artículo 43 de la Ley 715 de 2001), deben hacer la gestión para garantizar que los afiliados al Régimen Subsidiado de Salud tengan acceso efectivo a los servicios y tecnologías sin cobertura en el Plan de Beneficios y en este sentido la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene definido el procedimiento de verificación, control y pago de servicios y tecnologías sin cobertura en el plan de beneficios, el cual está documentado en el Sistema Integrado de Gestión de la Gobernación de Antioquia con el código PR-M2-P5-55.

4. Que lo anterior, sustenta la necesidad que tiene el Departamento – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia de realizar la auditoría de cuentas a la facturación que han presentado hasta la fecha por concepto de cobros y recobros a la entidad territorial las distintas IPS y EPS por servicios prestados con corte al 16 de febrero de 2017 y que son competencia de reconocimiento por parte de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social.

5. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, requiere celebrar Contrato Interadministrativo con **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA**, para *“realizar auditoría integral de cuentas médicas por concepto de cobros y recobros a la facturación radicada en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia por servicios y tecnologías no cubiertos por el plan de beneficios, prestados a los afiliados del Régimen Subsidiado del Departamento de Antioquia”*.

6. Que LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, con NIT. 890.980.040-8, es una institución estatal del orden departamental, que desarrolla el servicio público de Educación Superior, creada por la Ley LXXI del 4 de diciembre de 1878 del Estado Soberano de Antioquia, organizada como un Ente Universitario Autónomo, con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional y al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología; goza de personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera presupuestal, y de gobierno; rentas y patrimonio propios e independientes; se rige por la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, y las demás disposiciones que le sean aplicables de acuerdo con su régimen especial, y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

7. LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – Facultad Nacional de Salud Pública, es una Institución que presenta una mayor facilidad en cuanto al acceso, disponibilidad y agilidad en el manejo de la información dado que tiene pleno conocimiento del sistema y amplia trayectoria en la ejecución de las actividades de auditoría integral tanto de cobros como de recobros.

8. La UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – Facultad Nacional de Salud Pública, posee una amplia experiencia en el desarrollo de contratos relacionados con diferentes entidades por servicios de auditoría desde sus actividades de extensión lo que da un valor agregado técnico y administrativo a la calidad del producto generado del presente contrato a través del alto grado de confiabilidad en los resultados entregados por esta Entidad.

9. El hecho de que La UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – Facultad Nacional de Salud Pública sea una Entidad pública, la convierte en una excelente aliada para suplir las necesidades de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia – Dirección de Atención a las Personas; por lo demás, su portafolio de servicios cubre íntegramente las exigencias normativas y los requerimientos efectuados por la Gobernación de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, de manera que un contrato interadministrativo entre ambas Entidades es lo más adecuado para desarrollar el objeto contractual del presente Estudio y Documentos Previos y satisfacer la necesidad de la Secretaría Seccional de Salud.

10. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

11. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa es la celebración de “*contrato interadministrativo*” a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.

12. Que el presupuesto para la presente contratación es de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ML. (\$266.959.495) excluido de IVA**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500041112 del 31 de octubre de 2018, previa aprobación del Comité Interno de Contratación, y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación, e informe al Consejo de Gobierno.

13. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

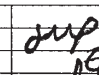
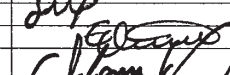

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un Contrato Interadministrativo con **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA** cuyo objeto será “*realizar auditoría integral de cuentas médicas por concepto de cobros y recobros a la facturación radicada en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia por servicios y tecnologías no cubiertos por el plan de beneficios, prestados a los afiliados del Régimen Subsidiado del Departamento de Antioquia*”, dado que, posee una amplia experiencia en el desarrollo de contratos relacionados con diferentes entidades por servicios de auditoría desde sus actividades de extensión, lo que da un valor agregado técnico y administrativo a la calidad de los productos a entregar.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo		29/11/2018
Revisó:	Edward Quiñones Cossio		29/11/2018
Aprobó:	Samir Alonso Murillo Palacios Director Asuntos Legales		29/11/2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2018060371258

Fecha: 05/12/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



RESOLUCIÓN NÚMERO

“Por medio de la cual se aprueba la inscripción de nuevo Dignatario del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Segovia. (Antioquia)”.

**LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL**, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 1575 de agosto 21 de 2013, en su Art. 18 y

**CONSIDERANDO**

Que por escrito de fecha de 3 de diciembre de 2018, enviado a esta Secretaría, el Señor Teniente EDWIN ALEXANDER CASTAÑEDA VAHOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.046. 902.267 de Segovia (Antioquia), quien se suscribe como Comandante y Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de SEGOVIA, (Antioquia), solicitó el cambio y la inscripción de nuevos Dignatarios para el organismo que representa.

Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de SEGOVIA, (Antioquia), fue reconocido por el Departamento de Antioquia, mediante Resolución número 3674 de abril 25 de 2003, Resolución que aún se encuentra vigente

Que es preciso emitir un pronunciamiento oficial sobre el nuevo Dignatario, para facilitar a la opinión pública y a terceros, el conocimiento sobre su forma de funcionamiento, domicilio, término de duración y demás aspectos relativos a su conformación.

Que según Acta No. 008-2018 de noviembre 12 de 2018 y acta 009 -2018 de noviembre 15 de 2018, respectivamente, este organismo eligió como Dignatarios, para un periodo de cuatro por estar ajustados en derecho a la Ley 1575 de 2012, Resolución 0661 de 2014 y Estatutos internos de la Institución.

<b>Presidente:</b>		
HEBER DAVID MONSALVE ESCALANTE	C.C.	71.084.706
<b>Vicepresidente:</b>		
IVAN ALEXANDER GONZALEZ ZAPATA	C.C.	71.735.091
<b>Secretario:</b>		
JAVIER JARAMILLO HERRERA	C.C.	71.086.794
<b>Tesorero:</b>		
DIANA PAOLA CARTAGENA GONZALEZ	C.C.	1.007.433.920
<b>Comandante:</b>		
EDWIN ALEXANDER CASTAÑEDA VAHOS	C.C.	1.046.902.267
<b>Subcomandante:</b>		
ELMO DE JESUS QUINTERO DIAZ	C.C.	3.169.547
<b>Revisora Fiscal:</b>		
LICETH DANIELA GALLEGU MADRID	C.C.	1.046.907.454
	T.P.	222434-T

---

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Disponer, la inscripción de sus Dignatarios, para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de **SEGOVIA** (Antioquia), por estar ajustado en derecho, conforme con la ley 1575 de agosto 21 de 2012 y Resolución 0661 de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la anotación respectiva en el libro de registro de Personerías, las Dignidades elegidas de conformidad con la mención que se ha dejado indicada en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.** La presente rige a partir de la publicación en la gaceta departamental resolución se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1575 de 2012 y el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Gobierno Departamental.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AICARDO ANTONIO URREGO USUGA**

Director de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia

PROYECTO Y ELABORO/RENEBOLIVAR MOLINA  
DIGNATARIOS SEGOVIA  
02/11/2016





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060371458

Fecha: 06/12/2018

Tipo: RESOLUCIÓN  
Destino: PREFERCOL



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCION ABREVIADA  
N° 8756.**

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES – DAPARD, en uso de sus atribuciones legales y en especial, las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, los Decretos Departamentales N° 0007 del 2012, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres “DAPARD” requiere realizar proceso de selección abreviada, para contratar el siguiente objeto: Adquisición de herramientas para la extinción de incendios de cobertura vegetal con el fin de fortalecer la capacidad de respuesta municipal en el Departamento de Antioquia.
2. Que la presente selección abreviada mediante subasta inversa, se regirá por las leyes colombianas vigentes, sobre todas y cada una de las materias que tengan relación con su desarrollo y ejecución, pero sin limitarse a ellas, por ejemplo, las laborales, tributarias, de comercio, cambiarias, transporte, ambientales y, en especial, por las normas contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015.
3. Que mediante Resolución S2018060232808 del 19 de julio de 2018 DAPARD, se conformó el Comité Asesor y Evaluador del presente proceso de selección.
4. Que tal como consta en Acta N° 32 del 27 de septiembre de 2018, el Comité interno de Contratación del Departamento de Administrativo de Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres – DAPARD, recomienda iniciar el proceso, concluye que la necesidad, se proyectó de conformidad con el plan de desarrollo, el plan anual de adquisiciones del DAPARD y la legislación vigente para la materia.
5. Que el Departamento de Antioquia – Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres DAPARD, cuenta con los certificados de Disponibilidad Presupuestal Número: 3500040439 – 31 de julio de 2018, rubro presupuestal: A. 10.8.2/1134/0-1010/340202000/210022, inscrito en el banco de proyectos 21-0022/001, elemento PEP: 210022 Conservación ecosistemas estratégicos y 3500040460-02 de agosto de 2018, rubro presupuestal: A. 12. 18/1126/0-1010/340303000/220145, inscrito en el banco de proyectos bajo el código 22-0145/001 manejo del riesgo, elemento PEP 220145 fortalecimiento dela capacidad instalada de respuesta a emergencias en el Departamento de Antioquia-manejo del riesgo.
6. Que, para continuar el trámite del proceso de contratación, se publicó los Estudios y Documentos Previos, el Proyecto de Pliego de Condiciones y el Aviso de Convocatoria Pública, el día 08 de octubre de 2018, de conformidad con lo establecido en los Artículos

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA N° LIC-2018-8165."

2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.1.2.1.2., y 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto 1082 de 2015, reglamentario del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) y en la oficina 1009 del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres DAPARD., PISO 10 del Centro Administrativo Departamental "José María Córdoba" Calle 42B N°52-106 Medellín.

7. Que dentro del traslado del proyecto de pliegos presentaron observaciones a las cuales se dio oportuna respuesta y están debidamente publicadas.
8. Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de apertura exigidos por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015.
9. Que en el periodo de publicación del pliego de condiciones no se formularon observaciones.
10. Que el 23 de noviembre de 2018, a las 3:00pm se llevó a cabo el cierre y apertura de propuestas, y se recibió una sola propuesta por parte de PREFERCOL J&J SAS.
11. Que durante la etapa de evaluación y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2.17. "VERIFICACIÓN DE PROPUESTAS, INFORME DE EVALUACIÓN, SOLICITUD DE ACLARACIONES Y OBSERVACIONES AL INFORME", no se requirió a la entidad proponente para subsanar documentos.
12. Que el 24 de noviembre de 2018 se publicó el Informe de Evaluación de Propuestas, en el cual se determinó que la única entidad proponente - PREFERCOL J&J SAS., se encontraba habilitada en los aspectos de experiencia mínima, y condiciones técnicas, para adelantar el proceso.
13. Que la adjudicación del contrato objeto del presente proceso de selección fue recomendada en la sesión del Comité Interno de Contratación de la Oficina Privada del Despacho del Gobernador, según consta en Acta del 35 de 28 de noviembre de 2018.
14. Que el acta de la audiencia pública de adjudicación hace parte integral del presente acto.

En mérito de lo expuesto, LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES – DAPARD:

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA N° 8756**, cuyo objeto: Adquisición de herramientas para la extinción de incendios de cobertura vegetal, con el fin de fortalecer la capacidad de respuesta municipal en el Departamento de Antioquia. a la empresa PREFERCOL J&J SAS con NIT 900186756-2 por valor de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$220.000.000) - Incluido IVA 19%.

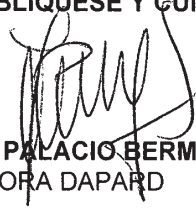
**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, esta resolución se entiende notificada al proponente favorecido en la presente audiencia de adjudicación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo preceptuado en el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.


"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA N° LIC-2018-8165."

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se ordena su publicación en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIANA LUCÍA PALACIO BERMÚDEZ**  
DIRECTORA DAPARD

Proyectó: Oscar Carrillo Uribe 





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**Radicado: S 2018060371549**

**Fecha: 07/12/2018**

Tipo:  
**RESOLUCIÓN**  
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE  
REGIMEN ESPECIAL - LEY 489 DE 1998, MEDIANTE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO  
ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL MUNICIPIO DE BETANIA**

**EL SECRETARIO GENERAL (ENCARGADO) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998, Decreto 019 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, además del Decreto Departamental 007 de 2012, el Decreto 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, el Decreto No. 2018070002149 del 06 de agosto de 2018 y El Decreto 2018070003511 del 15 de noviembre de 2018 y

**CONSIDERANDO**

1. Que los artículos 1 y 2 de la Carta Política disponen que Colombia se configura como Estado Social de Derecho, fundado entre otros pilares, en el respeto de la dignidad humana y en el trabajo y que tiene entre otras finalidades, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
2. Que Sobre el contenido de los principios señalados, es importante destacar los que se refieren al respeto de la dignidad y al trabajo, porque la prestación eficiente de los servicios públicos, como deber a cargo del Estado impuesto por el artículo 365 de la Carta Política, es una importante manera de lograr que esos principios se materialicen en armonía con otros derechos como el de la vivienda digna, previsto en el artículo 51 de la Constitución, puesto que sin servicios públicos domiciliarios, tales principios y derechos no se hacen efectivos.
3. Es pertinente destacar lo que expuso la Corte Constitucional sobre el acceso a los servicios públicos, al hacer el examen de constitucionalidad del artículo 134 de la Ley 142 de 1994: *"...La realización y la eficacia sustantiva del Estado Social de Derecho se mide por la capacidad de éste para satisfacer, a través de la prestación de los servicios públicos, las necesidades vitales de la población, mediante el suministro de concretas prestaciones que tiendan a ello y, consecuentemente, de lograr por esta vía la igualación de las condiciones materiales de existencia de las personas. La prestación del servicio tiene como destinatario a los usuarios, esto es, a quienes son titulares de dichas necesidades y demandan por consiguiente su satisfacción"*.
4. Que el título I de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública en cumplimiento de los cuales el artículo 2° de esta ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa, dando la posibilidad de la celebración de convenios interadministrativos.
5. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, Indica que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa y en consecuencia le es aplicable lo estipulado en el numeral 2.2.1.2.1.4.1 ibídem.
6. Que el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se reglamentan la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, entre otras disposiciones legales, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. "Acto



*Administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa...*

7. Que Adicionalmente, el reto en materia de servicios públicos es significativo y debe afrontarse el crecimiento demográfico y urbanístico, mejorar los niveles de cobertura, disminuir el déficit, garantizar la calidad del servicio de manera sostenible, respetando el medio ambiente y para todo ello es necesario hacer énfasis en la zona rural y urbana, aunque a pesar de la dispersión poblacional genera altos costos en la prestación, pone un reto importante en la búsqueda de soluciones alternativas de servicios públicos, diferentes a los esquemas tradicionales.

8. Que consecuente con lo anterior, el Plan de desarrollo Departamental 2016 - 2019 "Antioquia piensa en grande", establece ampliar las oportunidades de toda la población mejorando las condiciones de salud, nutrición, educación, vivienda y acceso a servicios públicos entre otros aspectos que mejoren las condiciones de vida.

9. Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, MAVDT (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) expidió el Decreto 2981 de 2013, por medio del cual se dictan las normas sobre características y calidad en la prestación del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que la prestación del servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos deberá efectuarse de modo tal que se minimicen los impactos ambientales, en especial el ruido y el esparcimiento de residuos en la vía pública.

10. Que dentro del Departamento de Antioquia se tiene la prioridad de garantizar la búsqueda de un desarrollo que a la vez reduzca las desigualdades sociales, respete y cuide el medio ambiente, en la medida en que no se incurra en deudas económicas, sociales, demográficas y ambientales que comprometan el futuro de las nuevas generaciones.

11. Que propiamente para nuestro territorio el desarrollo sustentable implica un cambio en la idea del manejo y prestación de los servicios públicos domiciliarios. En este sentido, se parte del interés de trabajar y profundizar en las causas reales del inadecuado manejo de los residuos sólidos y por ende de la prestación del servicio público domiciliario de Aseo en las diferentes regiones del Departamento de Antioquia.

12. Que actualmente, el servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos en los Municipios del Departamento de Antioquia cuenta con deficiencias en el parque automotor y con equipos de transporte inapropiados para los residuos sólidos, complementario a esto, también se requiere aumentar la cobertura de recolección y transporte en la zona rural de éstos, acciones que deben considerar las administraciones municipales como responsables de asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, como lo indica la Ley 142 de 1994 que establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios que de igual forma señala que entre las competencias de los Departamentos está la de apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el Departamento o a los Municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.

13. Que el municipio de Betania plantea en la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos las directrices y los lineamientos para la gestión eficiente de los residuos sólidos del municipio con vigencia 2015-2027, es decir durante los próximos doce años; según lo establece la resolución 1045 de 2003 expedido por el Ministerio del Medio Ambiente y demás normatividad ambiental, sanitaria y técnica pertinente.; es así como de acuerdo al estudio realizado por el PGIRS la producción per-cápita del área urbana del municipio es de 0.45Kg. / hab. – día. Esta información se obtuvo de la caracterización y aforo que se realizó para la elaboración de la actualización del PGIRS 2013.

14. Que con base en lo anterior y a fin de minimizar los costos de la prestación del servicio de recolección, el Municipio de Betania necesita de manera urgente la consecución del vehículo recolector compactador de basuras, minimizando además los impactos generados al medio ambiente.

15. Que en aspectos generales las ventajas que se tendrían al ejecutar las labores de recolección, transporte y disposición final en un vehículo recolector de residuos tipo compactador son las de **a)** Prestación de un servicio ambientalmente amigable; **b)** Mejoramiento de las



condiciones laborales de las personas que se dedican a esta tarea; conductor y operarios; **c)** Ampliación de las rutas de recolección; **d)** Disminución considerable del ruido; **e)** Disminución de malos olores; **f)** Ahorro de combustible, control fácil y sin contaminación; **g)** Cumplimiento de todas las exigencias normativas en cuanto al transporte de residuos sólidos y cumplimiento de esta actividad en el PGIRS municipal; **h)** Manejo, separación y transporte adecuados de lixiviados; **i)** Disminución de volúmenes de residuos por efecto de la compactación mecánica y , **j)** Disminución de los tiempos de recorrido y fácil descarga de los residuos en el sitio de disposición final.

16. Que se ha evidenciado la necesidad conjuntamente con el municipio de BETANIA de celebrar el convenio interadministrativo de cofinanciación porque: **a)** La Gobernación de Antioquia y el Municipio, cofinanciara el capital para la adquisición de bienes para la prestación de un servicio de beneficio social donde el Municipio aportara los recursos del valor del Convenio; **b)** El municipio será propietario del bien, por lo tanto es responsable de la operación, mantenimiento, cumplimiento de las garantías y pagos de impuestos y los demás gastos que se generen al respecto **c)** El Municipio, será quien realice el proceso de adquisición, con el acompañamiento y supervisión de la Gerencia de Servicios Públicos de la Gobernación de Antioquia. **d)** Que La experiencia, el conocimiento y la continuidad que tiene el Municipio, permite agilidad, coordinación y eficiencia en la consecución del vehículo.

17. Que mediante el Decreto 007 de 2012, el Gobernador de Antioquia delegó en el Gerente de Servicios Públicos, la competencia para la ordenación del gasto, la expedición de actos administrativos relativos a la actividad contractual y la celebración de los contratos y convenios sin consideración a la cuantía que estén relacionados a la misión, objetivos y funciones corporativas establecidas en la ordenanza 012 de 2008; no obstante el Decreto N° D2018070002149 del 06 de agosto de 2018, modificó parcialmente el Decreto 0007 de 2012, delegando en el Secretario General del Departamento de Antioquia, la ordenación del gasto para los recursos asignados en el presupuesto del Departamento; así mismo mediante el Decreto con Radicado 2018070003511 se causa una novedad a la planta de personal, razón por la cual el Secretario General debe suscribir el Convenio Interadministrativo de cofinanciación en conjunto con el municipio Asociado.

18. Que el proyecto fue presentado por el municipio con el radicado 2018010376345 del 25 de septiembre de 2018, el cual fue viabilizado por la Gerencia de Servicios Públicos de acuerdo con los parámetros y criterios técnicos establecidos en la normatividad vigente.

19. Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 indica: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.

20. Que el artículo 95 de la misma Ley consagra la posibilidad de que las entidades públicas puedan asociarse y colaborar para cumplir los fines del estado, en los siguientes términos: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios Interadministrativos"*.

21. Que siendo consecuente con lo anterior y apuntando al cumplimiento de los objetivos definidos en el Plan de Desarrollo Departamental, el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Servicios Públicos y el **MUNICIPIO DE BETANIA**, consideran viable adelantar un Convenio Interadministrativo de cofinanciación para garantizar la adquisición de un vehículo compactador para dicho municipio.

22. Que el presupuesto establecido para el logro del objeto del convenio interadministrativo se estima en la máxima suma de **TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/C** (\$360.000.000)

23. Que los Estudios y Documentos Previos y demás documentos que hacen parte integral de este proceso, podrán consultarse en los archivos de físicos de la Gerencia de Servicios Públicos, y además, en la página de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, una vez sea perfeccionado y legalizado.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Realizar Convenio Interadministrativo, según el artículo 95° de la Ley 489 de 1998, cuyo objeto es **“COFINANCIAR LA ADQUISICIÓN DE UN VEHICULO COMPACTADOR DE 11 YARDAS PARA MEJORAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO EN EL MUNICIPIO DE BETANIA – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Celebrar el Convenio Interadministrativo con EL MUNICIPIO DE BETANIA, por un plazo de **QUINCE (15) días**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, en todo caso no podrá superar el 14 de diciembre de 2018.

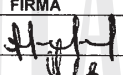
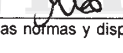
**ARTÍCULO TERCERO:** Celebrar el Convenio Interadministrativo por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/C (\$360.000.000)** Que dado el interés de las partes, los aportes se describen a continuación:

El Departamento de Antioquia - Gerencia de Servicios Públicos asumirá hasta **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$ 180.000.000)** del valor total del vehículo a cofinanciar; El Municipio de BETANIA que hace parte del presente convenio asumirá hasta **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$ 180.000.000)** del valor total del vehículo a cofinanciar.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso en Actuación Administrativa.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARLOS ARTURO PIEDRAHITA CARDENAS**  
 Secretario General (E)  
 Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
PROYECTO	LINA MARCELA GARCÍA JIMÉNEZ - Profesional Universitaria – Gerencia de Servicios Públicos		
REVISÓ	MARCELA ALVAREZ – Profesional Universitaria – Secretaria General		

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

---

# ING Gaceta

## DEPARTAMENTAL



---

---

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**PIENSA EN GRANDE**

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Daniela Ramirez Restrepo  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---